

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0135-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y de la Ley de Petróleos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Federalismo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Olga Luz Espinosa Morales.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	31 de mayo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de mayo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Energía y de Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Incluir a las funciones del Consejo de Administración, el acordar anualmente las compensaciones financieras, y las que determinen, así como su distribución a las Entidades Federativas en las que la Comisión realiza sus actividades preponderantes. Establecer que la Entidad Federativa cuente con un representante en cada Comisión. Modificar la denominación "Gobierno Federal" por "Estado de México", "Distrito Federal" por "Ciudad de México".

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 25, párrafo cuarto para la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y fracciones X y XXXI, del artículo 73, en relación con los artículos 25 y 27, párrafos cuarto y sexto; y artículo 28, párrafos cuarto y quinto que hace a la Ley de Petróleos Mexicanos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD</p> <p>Artículo 12.- El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de la Comisión Federal de Electricidad, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. a la XXIX. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan la fracción XXIX Bis. al artículo 12, y la fracción V al artículo 14 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 12.- ...</p> <p>I. a XXIX. ...</p> <p>XXIX Bis. Acordar anualmente las compensaciones financieras, y las que determinen, así como su distribución a las Entidades Federativas en las que la Comisión realiza sus actividades preponderantes.</p>

XXX. ...

Artículo 14.- El Consejo de Administración estará integrado, procurando observar el principio de paridad, por diez consejeras y consejeros, conforme a lo siguiente:

I. y II. ...

III. Cuatro personas consejeras independientes, cuya designación por el Ejecutivo Federal y ratificación por el Senado de la República deberá garantizar el principio de paridad, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de personas servidoras públicas, y

IV. Una persona consejera designada por los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.

No tiene correlativo

XXX. ...

Artículo 14.- ...

I. a II. ...

III. Cuatro personas consejeras independientes, cuya designación por el Ejecutivo Federal y ratificación por el Senado de la República deberá garantizar el principio de paridad, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de personas servidoras públicas;

IV. Una persona consejera designada por los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias; **y**

V. Un representante de cada Entidad Federativa en la que la Comisión desarrolla sus actividades preponderantes.

...
...
...
...
...

...
...
...
...
...

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

Artículo 2.- Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva *del Gobierno Federal*, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Petróleos Mexicanos tendrá su domicilio en *el Distrito Federal*, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales, tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 7.- Para cumplir con su objeto, Petróleos Mexicanos podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías, manteniendo el Estado Mexicano en exclusiva la propiedad sobre los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo, con sujeción a las disposiciones legales aplicables. Petróleos Mexicanos estará facultado para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 2 y 7; y se **adicionan** la fracción XXVIII Bis al artículo 13, y la fracción IV al artículo 15 de la Ley de Petróleos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del **Estado Mexicano**, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Petróleos Mexicanos tendrá su domicilio en **la Ciudad de México**, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales, tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 7.- Para cumplir con su objeto, Petróleos Mexicanos podrá celebrar con el Gobierno Federal, **las Entidades Federativas** y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías, manteniendo el Estado Mexicano en exclusiva la propiedad sobre los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo, con sujeción a las disposiciones legales aplicables. Petróleos Mexicanos estará facultado para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto.

...

Artículo 13.- El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de Petróleos Mexicanos, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

I. a la **XXVII.** ...

XXVIII. Establecer mecanismos de coordinación entre la Unidad de Responsabilidades y la Auditoría Interna, y

No tiene correlativo

XXIX. ...

Artículo 15.- El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:

I. ...

II. Tres consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal, y

III. Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.

Artículo 13.- ...

I. a XXVII. ...

XXVIII. Establecer mecanismos de coordinación entre la Unidad de Responsabilidades y la Auditoría Interna;

XXVIII Bis. Acordar con las entidades federativas, anualmente las compensaciones financieras, y las que se determinen, así como su distribución en las que Petróleos Mexicanos realiza sus actividades preponderantes.

XXIX. ...

Artículo 15.- ...

I. ...

II. Tres consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal;

III. Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos; y</p> <p>IV. Un representante de cada Entidad Federativa en la que Petróleos Mexicanos desarrolla sus actividades preponderantes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Los comités de administración de la Comisión Federal de Electricidad y de Petróleos Mexicanos en su siguiente reunión convocarán a las personas titulares de los Ejecutivos de las Entidades Federativas en las realizan sus actividades preponderantes.</p>

Irais Soto Glez.